

Aislamiento acústico en la nueva ley autonómica

La nueva Ley de Protección contra la Contaminación Acústica aprobada por la Generalitat Valenciana el pasado mes de diciembre ha extendido unas pautas de obligado cumplimiento en todos los municipios de la Comunidad. El Servicio de Acústica de CAAT Valencia reseña en este artículo los aspectos más destacables de dicha ley.



6

Hasta la fecha, las condiciones acústicas referentes al ruido ambiental en los municipios de la Comunidad Valenciana eran reguladas por las ordenanzas municipales de cada ayuntamiento, considerándose que aproximadamente un tercio del total disponía de exigencias específicas en dicha materia. Con la nueva Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (2002/13497), se ha extendido a todo el ámbito de la Comunidad Valenciana una serie de pautas de obligado cumplimiento en el tema acústico que tratan de ajustar las exigencias mínimas a este respecto, evitando en lo posible las discordancias que actualmente existían al no disponerse de una norma de rango superior que las armonizase.

Aun cuando al poco tiempo de su aprobación ya publicamos un artículo en esta revista en el que resaltábamos de una forma genérica sus aspectos más



reseñables; por la gran repercusión que va a tener en todo el ámbito de la Comunidad Valenciana, hemos creído oportuno incidir sobre el tema; por una parte como recordatorio y por otra ampliando aspectos más concretos de la misma.

La Ley 7/2002 es bastante parecida en muchos aspectos a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones de la Ciudad de Valencia, B.O.P nº 174 de 23/07/1996; si bien más sucinta en algunos temas y con variaciones y adiciones que la hacen más acorde con las condiciones de aplicación práctica; tal vez fruto de la experiencia acumulada durante los últimos años por las mediciones *in situ* que en este campo se han realizado siguiendo la normativa de la ciudad de Valencia.

En el presente artículo trataremos de resaltar los aspectos más significativos de la nueva Ley, efectuando en algunos casos comparaciones con la ordenanza de la ciudad de Valencia, para conocimiento de aquellas personas que ya están familiarizadas con esta última.

Planes acústicos

Los municipios de más de 20.000 habitantes elaborarán sus respectivos planes acústicos que contemplarán todo el término municipal. No obstante, los municipios que no estén obligados por dicha condición, mediante acuerdo del pleno, podrán dotarse de su correspondiente Plan Acústico.

El contenido de los planes acústicos municipales será el siguiente:

- ▶ Mapa Acústico del término municipal.
- ▶ Ordenación de las actividades generadoras de ruido implantadas o a implantar en el ámbito de la aplicación del Plan.
- ▶ Regulación del tráfico rodado.
- ▶ Programas de minimización de la producción y transmisión de ruidos.
- ▶ Establecimiento de sistemas de control de ruido.
- ▶ Cualesquiera otras que se consideren adecuadas para reducir los niveles de ruido.

Edificios

Para la obtención de la licencia de ocupación de los edificios se exigirán los certificados acreditativos del aislamiento acústico de las particiones que los integran, debiéndose cumplir los valores mínimos exigibles por el Código Técnico de la Edificación; pero dado que éste aún no está aprobado, provisionalmente se estará a lo previsto por la actual Norma Básica de la Edificación (NBE-CA-88).

Locales de actividad

En el Capítulo II, Sección primera se refiere a los locales en los que se desarrollan actividades comerciales, industriales y de servicios; mientras que en la Sección segunda trata de los destinados a espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, estableciendo para todos ellos una serie de

condiciones que es importante tener presente.

Los proyectos de actividades susceptibles de producir ruidos o vibraciones y situados en edificios de uso residencial o colindantes con los mismos, deberán adjuntar un estudio acústico con la evaluación del nivel sonoro que se producirá en el local, y una determinación de las medidas correctoras (aislamientos) que impidan la transmisión, tanto al exterior como a los colindantes, de niveles de ruido superiores a los admitidos por la Ley.

A este respecto, cuando el nivel sonoro producido por la actividad sea superior a 70 dBA (decibelios con ponderación A), fija unos aislamientos mínimos de los elementos delimitadores del local: fachadas, cubiertas, suelos, techos y medianeras, que dependen de sí la actividad sólo se desarrolla en horario diurno (de 8:00 a 22:00 horas) y aumentando los citados aislamientos mínimos si la actividad ha de funcionar en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas),

aunque únicamente sea de forma limitada.

Los aislamientos mínimos fijados según el artículo 35 de la Sección primera, cuando sean separadores de uso residencial son los citados en el en el *Cuadro 1*:

Aislamientos artículo 35 Secc. 1ª

Horario	Fachadas y cubiertas	Suelos, techos y medianeras
Diurno	30 dBA	50 dBA
Nocturno	30 dBA	60 dBA

Cuadro 1

Es de resaltar que tal y como aparece en el cuadro, introduce la cubierta como partición definida y diferenciada de las restantes, cosa que no ocurría en la normativa de la ciudad de Valencia, fijándole un valor de aislamiento idéntico al que tiene la fachada. Algo perfectamente lógico ya que ambas par-

tes son elementos delimitadores con el ambiente exterior.

Para tener en cuenta lo que representa un nivel de 70 dBA (que obliga a los anteriores aislamientos), hay que considerar que se alcanza con una conversación un poco alta entre varias personas, sin necesidad de gritar. Para que no queden dudas al respecto la Ley establece unos niveles mínimos de emisión para el cálculo en función de las actividades contempladas en la Sección segunda:

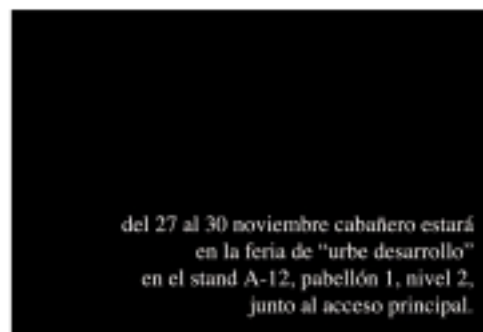
- ▶ Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros sin equipo de reproducción sonora: 80 dBA.
- ▶ Bingos, salones de juego y recreativos: 85 dBA.
- ▶ Locales y establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipos de reproducción sonora: 90 dBA.
- ▶ Salas de fiestas, discotecas, tablaos y otros locales autorizados para actuaciones en directo: 104 dBA.



experiencia.



tecnología.



contacto.



Pol. Industrial L'ardera, Ctra. de Ademuz Km. 9,7-salida 9 46184 PATERNA (Valencia)
Tel: 96 132 44 87 Fax: 96 132 53 08 www.cabanyero.com

Como se podrá observar de lo anterior, prácticamente todos los locales superan los 70 dBA, por lo que estarán sujetos a las disposiciones de aislamiento citadas. En el caso de que dicho nivel no se alcanzara, estaríamos a lo dispuesto en la Norma Básica de la Edificación NBE CA-88, donde los aislamientos exigibles son algo menores; pero solo temporalmente, pues la próxima entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación probablemente aumentará de modo sensible los aislamientos mínimos.

El ayuntamiento, previamente a la concesión de la licencia de apertura, verificará la efectividad de los aislamientos, (mediante las mediciones oportunas en el local) bien directamente, o generalmente por medio de laboratorios o profesionales que emitan el correspondiente certificado.

Un aspecto nuevo que presenta la Ley es el de las auditorías acústicas de autocontrol a realizar cada cinco años (o en un plazo inferior si se determinase en función de las características de la actividad). Los resultados de las citadas auditorías se harán constar en un Libro de Control que deberá estar a disposición de las administraciones competentes.

Zonas acústicas saturadas

El establecimiento de *zonas acústicas saturadas* se efectúa cuando los niveles sonoros en el ambiente exterior superan en más de 20 dBA los valores admisibles dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales.

Todo ello en el buen entender de que será independiente de que cada acti-



vidad individualmente considerada, cumpla con los niveles establecidos por la ley, pues lo que se determina es el efecto acumulativo global.

Tras una serie de trámites administrativos y al punto de declararse una zona acústicamente saturada, el ayuntamiento habilitará una serie de medidas para adoptar, tales como suspender la concesión de nuevas licencias de actividad, establecimiento de horarios restringidos para las ya existentes, prohibición o limitación del tráfico (tanto en el tipo de vehículos como en la velocidad), o cualquier otra medida que se considere adecuada para reducir los niveles de contaminación acústica.

Parámetros de medición

Otro aspecto muy acertado de la nueva Ley es que la determinación del aislamiento de las particiones lo establece mediante la diferencia de niveles estandarizada DnTw, y no por el índice de reducción sonora aparente R'w. Con ello se centra en la *confortabilidad acústica* del recinto receptor, al margen de cuales sean las superficies de contacto entre el local emisor y el receptor, que en algunos casos no son tan claras como pudiera parecer.

Niveles sonoros internos

Uso residencial	Día	Noche
Piezas habitables excepto cocinas	40 dBA	30 dBA
Pasillos, aseos y cocinas	45 dBA	35 dBA
Zonas comunes del edificio	50 dBA	40 dBA

Cuadro 3

Niveles sonoros máximos

En lo referente a los niveles de recepción externos (ruidos transmitidos al ambiente exterior), se sintetizan en el *Cuadro 2*:

Es de reseñar que con respecto a la normativa de la ciudad de Valencia, elimina el uso residencial unifamiliar, que esta fijado en 50 y 40 dBA, dependiendo del horario citado.

En cuanto a los niveles de recepción internos (ruidos transmitidos a otras dependencias), para el uso residencial, se resumen en el *Cuadro 3*:

Por último, en la Disposición final primera se señala que el Consell de la Generalitat aprobará mediante decreto, el reglamento de desarrollo de la ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Debemos tener en cuenta que la Ley 7/2002, al comprender todo el ámbito de la Comunidad Valenciana, es de por si una ley de mínimos, por lo que cabe la posibilidad de que nos encontremos con algunos ayuntamientos cuyos niveles de exigencia sean superiores a los anteriormente citados.

Dado el poco tiempo de vigencia de la Ley y el gran número de administraciones locales de la Comunidad, es aún muy pronto para conocer el comportamiento general a este respecto. Sin embargo, no es nada improbable que algunos ayuntamientos eleven los niveles de exigencia acústica previstos en la Ley.

Francisco Lidón Juan
Servicio de Acústica
de CAAT Valencia



Niveles sonoros externos

Uso dominante	Día	Noche
Sanitario y docente	45 dBA	35 dBA
Residencial	55 dBA	45 dBA
Terciario	65 dBA	55 dBA
Industrial	70 dBA	60 dBA

Cuadro 2